



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00017-00

Cácota, Nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho demanda de la referencia instaurada a través de apoderada judicial, por la señora **BENEDICTA ARAQUE CHAVEZ**, contra **SAMUEL VERA DURAN**, a fin de que se libre mandamiento de pago; a cuyo libramiento se accedería, si no se observaran las siguientes deficiencias que deberán ser corregidas, so pena de rechazo:

Las obligaciones que se demanden ejecutivamente deben ser **CLARAS, EXPRESAS Y ACTUALMENTE EXIGIBLES** (Artículo 422 del C.G del P).

1. Como se advierte que las obligaciones alimentarias que aquí se cobran en forma ejecutiva, se encuentran contenidas en actas de conciliaciones celebradas entre las partes. En el presente caso en el acápite de las pretensiones, la apoderada solicitó librar mandamiento de pago en contra del demandado sin especificar a qué acta corresponde cada suma de dinero cobrada. Por lo anterior deberá clarificar y corregir esta incongruencia.
2. Colorario a lo anterior se observa que en la pretensión 2, en la parte final, pide que se liquiden interés hasta que se cancele la obligación así: “*conforme al supe bancario (SIC)*”, situación que no se compadece con la realidad procesal dado que se trata de títulos complejos derivados de actas de conciliación cuyos intereses son legales y no comerciales (Artículo 1617 Código Civil). Por lo anterior deberá clarificar y corregir esta incongruencia.
3. En igual sentido, deberá ajustar o corregir el poder otorgado ya que en el memorial poder enuncia una sola acta de conciliación y se están cobrando sumas contenidas en dos actas de conciliaciones, lo que derivaría en insuficiencia de poder.
4. Aunado a lo anterior se observa que el memorial poder no se cumple con preceptuado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, dado que el poder aportado carece de este requisito por cuanto no contiene la dirección electrónica de la apoderada judicial de la Ejecutante que coincida con la inscrita en el registro nacional de abogados, por lo que deberá cumplir con este presupuesto y allegar el memorial poder de conformidad a la ley en cita.
5. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.
6. Deberá allegar copia de las correcciones solicitadas, para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional jprmcaota@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del horario establecido en el en el

Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

LA DECISIÓN:

Se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de cinco días para que la parte actora, subsane las irregularidades antes anotadas de forma integral, so pena de rechazo (art. 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Cécota Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, **DE FORMA INTEGRAL** so pena de rechazo, (art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: Deberá aportar copia de las correcciones solicitadas para anexarlas para anexarlas a la demanda, en formato pdf a través del correo electrónico institucional jprmCACOTA@cendoj.ramajudicial.gov.co. dentro del horario establecido en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm.

NOTIFIQUESE



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CACOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3266fe052dbae591abee2ebef78e85389bb503957dea73243b90d955dde3ff5

Documento generado en 09/04/2021 02:45:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**